



**República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JENNYS YADIRA JARA
Radicación: 2014-00021-00
Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima junio (23) de dos mil

veintiuno (2021)

Por auto de febrero 10 de 2014, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 497 y 498 del C.P.C. y 671 del código de comercio a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sociedad de economía mixta del orden nacional con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C y en contra de YENNYS YADIRA JARA ,mayor de edad vecina y residente en la carrera 5 No. 5-24de este Municipio , por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENYA Y CINCO PESOS MONEDEA CORRIENTE (\$1.226.895.00) por concepto de capital representado en el pagare No. 066806100002212. Por la suma correspondiente por los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo del 22 de diciembre de 20112 hasta el 22 de junio de 2013, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.00) por concepto de capital representado en el pagare No.066806100002442,popr concepto de los intereses causados y no pagados durante el periodo 22 de diciembre de 2012 hasta el 22 de junio de 2013, por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (987.563,00) más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda y por las costas que se causen en este proceso lo cual hará el demandado en el término de 5 días .

A folios 79 del cuaderno principal encontramos la constancia de envió para la notificación personal del demandada YENNYS YADIRA JARA, con la constancia de que si reside según guía No, 166694 de la empresa de correo Crono entregas . A folio 83 del mismo cuaderno se observa el envió de la notificación por aviso de al citada demandada con la constancia de que si reside según envió No.176281. Mediante auto de fecha diciembre 2 de 2014 se ordena el emplazamiento de la demandada, se le designa curador auto de fecha abril 22 de 2015, los curadores designados no se posesionaron, julio 3 de 2021 se relevan los curadores designados en varias oportunidades,

se nombra a la doctora CAROLINA CASTELLANOS RIOS, quien se posesiono en legal forma y contesto la demanda y no propuso excepciones .

El Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de, YENNIS YADIRA JARA, quien se identifica con la C.C.No.38.360.714, tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010 y se condene en costas al demandado.

TERCERO. Efectúese avalúo y remate de los bienes embargados si se practicó el secuestro.

CUARTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$.470.012.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

